



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008 -2021-MDLM-GM

La Molina, 18 de enero de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTOS: el Expediente N° 05375-2-2020; y, el Informe N° 010-2021-MDLM-GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II, del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 010-2021-MDLM-GDU el Gerente de Desarrollo Urbano formula abstención, precisando que en el Expediente N° 05375-2-2020 se ha incurrido en un vicio de nulidad en la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación N° 0585-2020-MDLM-GDU-SOP de fecha 28 de diciembre de 2020, solicitada por la sociedad conyugal conformada por Ricardo Ernesto Rodríguez Guerra y Luzmila Ruth Guerra Figueroa, para el precio ubicado en Jr. Los Osos Mz. N Lote 27-Urbanización Rinconada del Lago-Distrito de La Molina (Licencia de edificación – Obra Nueva – Modalidad C); sin embargo, en razón de haber suscrito la mencionada resolución cuando ejercía el cargo de Subgerente de Obras Privadas, se encuentra inmerso en lo previsto en el artículo 99°, numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra señala que: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”.*

Que, el Artículo 100° Inciso 100.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General precisa, que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al Superior Jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o el pleno, según el caso, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, el Artículo 101° inciso 101.1 de la Norma señalada, aclara que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurrido en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100; asimismo en el inciso 101.2 señala que en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; y en el inciso 101.3 aclara que cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el



Municipalidad de La Molina

superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, el Artículo 104° de la Norma acotada, precisa que la resolución de esta materia no es impugnabile en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención como fundamento del recurso administrativo contra la Resolución Final.

Que, el Artículo 105° de la Norma señalada indica que la autoridad que por defecto de la abstención sea apartada del procedimiento, coopera para contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión.

Que, en ese entender, estando a los actuados y al marco legal pertinente, debe aceptarse la abstención planteada por parte del Gerente de Desarrollo Urbano, en el Expediente N° 06188-2-2-2020, por haber participado en la emisión de la resolución administrativa mencionada y que es materia de impugnación.

Que, teniendo en consideración el párrafo precedente resulta pertinente designar a la Autoridad que continuará conociendo el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Licencia de Edificación N° 0585-2020-MDLM-GDU-SOP de fecha 28 de diciembre de 2020, por lo que es procedente emitir el presente acto administrativo.

Estando a los considerandos precedentes; y, en uso de mis facultades conferidas por los artículos 21°, 22° y 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de la Molina;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN planteada por el Arquitecto RUBEN EDGAR SEGURA DE LA PEÑA en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano en el Proceso Administrativo signado con Expediente N° 05375-2-2020, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a MARTHA FIDEL SMOLL - Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, para continuar con el tracto administrativo del Expediente N° 06188-2-2020 y emitir el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la abogada CLAUDIA LUISA ESQUIVEL ALFARO, para que emita el informe legal correspondiente para la prosecución del tracto administrativo del Expediente N° 05375-2-2020.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, a efectos que, de acuerdo a sus competencias, realice las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDEN MARTINEZ GARCIA
GERENTE MUNICIPAL

LA MOLINA